

Ponferrada, S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante en la unificación de los servicios de igual clase, Barco de Valdeorras-Friera, con hijuelas (V-71); Ponferrada-Lillo-Pereda de Ancares, con hijuelas (V-141), y Ponferrada-Prada-Riomao-Vega del Bollo, con hijuelas (V-3.011) (U-125), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Pereda de Ancares-La Vega del Bollo, de 139 kilómetros de longitud, pasará por Candín, Sorbeira, Lumeras, Villar, Fontoria, Sésamo, Vega de Espinareda, Otero, Sancedo, Cabañas Raras, Cabañas, Cortiguera, Columbranes, Ponferrada, La Martina, Villalibre, Priaranza, Santalla, Borrenes (empalme), Carucedo, Peñarrubia, Salas de la Rivera, Puente de Domingo Flórez, San Justo, Medua, Sobradelo (Puente Nuevo), Entoma, El Barco de Valdeorras, Vales, Santigoso, Prada-Riomao, Meda, Candela, Castromarigo y Casdenodres.

Barco de Valdeorras-Freira, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Trebal, Rubiana, La Vega de Castellana, Robledo de la Latra, Penedo, Tellada, San Tirso, Cabarcos y Portela.

Puente de Domingo Flórez-Pombriego, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Yeres y Castroquillame.

El Barco de Valdeorras-Sobradelo, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santurjo.

Robledo de la Lastra-Oulego, de 3 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias.

Bárcena del Rosario-La Martina, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Presa, Pantano, Club de Tenis Termica, Ponferrada, Camponaraya, Cacabelos, Sorribas, Iglesias del Campo, Villadecanes, Villamartin, Villanueva, Perandones, Otero, Toral de los Vados, Villadepalos, Villaverde y Dehesas.

Villamartin, empalme en la CN-VI, de 10 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Villadepalos-empalme de San Juan de la Mata, de 24 kilómetros, pasará por Carracedelo, Carracedo, Cacabelos, Vista Alegre, Arbanza, San Miguel y San Juan de la Mata.

Vega de Espinareda-Lillo, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Fabero.

Narayola-Hervededo, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Camponaraya y La Valgoma.

Magaz de Abajo-Su empalme, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados, y con las prohibiciones siguientes: De y entre Cacabelos y Ponferrada y viceversa para las expediciones desde Toral de los Vados a Ponferrada y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Ponferrada-Sancedo-Pereda de Ancares: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Seis de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Prada-Riomao-La Vega del Bollo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Friera: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Oulego: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-San Juan de la Mata: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos: Una de ida y vuelta los días 9 y 26 de cada mes.

Ponferrada-Cabañas Raras: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Vega de Espinareda-Lillo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Toral de los Vados: Tres de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Cacabelos-Villadepalos: Cinco de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Hervededo-Narayola-Magaz de Abajo: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-El Canal-Villamartin: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Bárcena del Rosario: Once de ida y vuelta los días festivos, del 1 de junio al 30 de septiembre.

Ponferrada-Pombriego: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Puente de Domingo Flórez: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Dehesas-Toral de los Vados: Dos de ida y vuelta diarias.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,228 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—383-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4107

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Henry Colomer, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 14.489, interpuesto por «Henry Colomer, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil «Henry Colomer, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve confirmatoria en alzada de la dictada en veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se dio eficacia y mantuvieron actas de liquidación de cuotas y primas por accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social (números ochocientos trece y ochocientos catorce de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho), dimanantes de falta de afiliación al citado Régimen General de seis trabajadores al servicio de dicha Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas y actas de liquidación de que traen causa, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Mantuela.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4108

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 19.597, interpuesto por «Asocia-

ción General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España», contra este Departamento, sobre actividades de la Caja de Capitalización y Ahorro.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles Españoles" contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de octubre de mil novecientos setenta, que estimó parcialmente el recurso de alzada que había sido interpuesto por dicha Asociación contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de tres de marzo de mil novecientos setenta, relativa a la Caja de Ahorros de dicha Asociación, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**4109** *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 4 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400/77, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba contra este Departamento, sobre falta de alta y descubierto en cotización por la limpiadora del Colegio Nacional «Enrique Barrios».

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, debemos decretar la nulidad de las actuaciones desde su inicio, junto con la liquidación tributaria correspondiente, a fin de que se proceda en la forma indicada en el artículo seiscientos sesenta y uno de la Ley de Régimen Local; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Rubiales Poblaciones, R. Fernández Lozano, Santiago Martínez-Vares García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**4110** *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Naval de Levante, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 731/77, interpuesto por «Unión Naval de Levante, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de Seguros Sociales.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Naval de Levante, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete (expediente 582), resolviendo recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación de Trabajo de Valencia, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se declaraba responsable subsidiaria a la actora del importe de un acta de liquidación de seguros Sociales, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los referidos actos que, consecuentemente anulamos, así como el acta inicial, a fin de retrotraídas las actuaciones a dicho momento procedimental, se produzcan con arreglo a la legalidad aplicable en la materia y con observancia de las prevenciones establecidas al efecto; todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Leopoldo Selinas, Ernesto Macías, Rafael Pérez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**4111** *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Alfredo Cortés Cebrián.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 97/77, interpuesto por «Alfredo Cortés Cebrián», contra este Departamento, sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Alfredo Cortés Cebrián, contra la resolución de la Delegación General de Instituto Nacional de Previsión de trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la petición formulada contra el acuerdo de adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza, a favor de don Angel Javier Vicente Thomas, y contra la desestimación por silencio del recurso deducido en alzada por el actor ante la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Segundo, no hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Galbe Pueyo, Miguel Español, Antonio Cano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**4112** *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «García Simón e Hijos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 24 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 322/77, interpuesto por «García Simón e Hijos, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 211/74, practicada por la Inspección de Trabajo.